



CSJCAO24-1223
Manizales, julio 16, 2024

Doctor

OSCAR ANDRÉS JURADO PINEDA

Peticionario

oscarandres.jurado19@gmail.com

Manizales

Asunto: Respuesta petición de información del 5 de junio de 2024 y la adición a la misma del 8 de julio de 2024

Cordial saludo:

Me permito dar respuesta a los interrogantes planteados en la petición de la referencia y en la adición a la misma, los cuales agrupamos en los siguientes ítems, en atención a la extensión de sus escritos:

A. Síntesis de la normatividad y argumentos que expone en sus dos escritos.

1. Las normativas que rigen el trámite de solicitudes de traslado de servidores de carrera judicial:
 - a. Artículo 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹ exige igualdad de funciones y requisitos exigidos para el cargo y la misma categoría.
 - b. El Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017² establece los requisitos exigidos para los cargos de Escribiente de Juzgado de Circuito y Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo.
 - c. El Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017³, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, establece los requisitos mínimos a acreditar por parte de los aspirantes a la Convocatoria no. 4 del concurso de méritos.
 - d. La Sección Quinta del Consejo de Estado mediante sentencia de 18 de diciembre de 2017, expediente no. 17001-23-33-000-2017-00542-01, precisó la diferencia entre juzgados y centros de servicios de cara al concurso de méritos, aplicable a los traslados de servidores de carrera.
2. Bajo este contexto normativo, no encuentra justificación para que el Consejo Seccional haya emitido conceptos favorables de traslado a empleados que ocupan los cargos de Escribiente de Juzgado de Circuito y Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, y viceversa, como ocurrió en el siguiente caso:

¹ "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

² "Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)".

³ "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

El Juzgado 005 Laboral del Circuito de Manizales, informó que sumado a la lista de elegibles le fueron remitidos 3 conceptos favorables de traslado de empleados de centros u oficinas de servicios; bajo este entendido, si ambos cargos (propiedad y traslado) no tienen afinidad funcional, por qué el Consejo Seccional decidió favorablemente las solicitudes de traslado.

3. En su criterio, si desaparecieron las diferencias entre ambos cargos (escribiente circuito de juzgado y escribiente circuito de centros de servicios), se pregunta por qué los integrantes de los registros de elegibles respectivos no pueden optar a las vacantes que se presenten para los mismos; ello debe permitirse dentro de un marco de igualdad, aunque formalmente se encuentren en posición diferente respecto a los empleados de carrera judicial.

B. Respuesta a sus peticiones

1. Requisitos para el traslado de servidores de carrera del artículo 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017:

Precisión preliminar:

Lo primero que debe aclararse es que los traslados de empleados de carrera que ocupen **cargos de escribiente o citador en la rama judicial, no están sujetos a la limitación de la jurisdicción y especialidad**, como si ocurre con los demás cargos (ejemplo Oficiales Mayores). Esto, de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022⁴ que modificó el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017⁵.

Lo anterior quiere decir que, en el caso de solicitudes de traslado de cargos de Escribiente y Citador, **la revisión de los parámetros fijados en el artículo 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se contrae a la acreditación de igualdad de categoría y requisitos entre el cargo de origen y el de destino y en ningún caso la afinidad de funciones.**

Realizada la anterior precisión, a continuación, se procede a revisar los lineamientos sobre los cuales esta Corporación emitió concepto favorable de traslado respecto de solicitudes de empleados adscritos a Centros u Oficinas de Servicios:

1. Verificación de la misma **categoría** entre los cargos de propiedad y de traslado.
2. Verificación de la igualdad de **requisitos** entre los cargos involucrados (origen y destino) conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que, con relación a los cargos mencionados en su escrito, son los siguientes:

Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura		
Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

⁴ "Por medio del cual se modifica los artículos décimo séptimo y vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017".

⁵ "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

3. Cabe aclarar el Acuerdo **CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017** del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, estableció **los requisitos a cumplir por los aspirantes en la Convocatoria no. 4 al Concurso de Méritos**, que con la conformación de los registros de elegibles para la provisión en propiedad de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; dicho Acuerdo no es el parámetro normativo que debe tenerse en cuenta para efectos del estudio de solicitudes de traslado, en los que se debe examinar el cumplimiento de los requisitos vigentes fijados por el Consejo Superior de la Judicatura, que no guarda relación con los establecidos en su momento para una convocatoria de cargos en particular, propósito específico que tuvo el Acuerdo **CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017**.

Frente a su inquietud sobre la fundamentación del concepto favorable de traslado emitido por este Consejo para el cargo de escribiente, de centros u oficinas de servicios a juzgados, me permito informarle que el eje del análisis se fundamentó en la verificación de la igualdad de requisitos entre los cargos en cuestión, que condujo a los siguientes criterios:

Cargo	Criterio
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	El abanico de opciones de estudios superiores que exige el Acuerdo para el cargo escribiente en este de dependencias, es más amplio (sistemas y administración), que el exigido para el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito, que está restringido a Derecho.
Escribiente de Juzgado de Circuito	Se restringe a los estudios en Derecho, como se precisó en el ítem anterior.

Las anteriores premisas, orientaron favorablemente las peticiones de traslado de los cargos de Escribiente Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, a Escribiente de Juzgado de Circuito, por cumplirse con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración por traslado; en ningún caso, al contrario, es decir, de juzgado a centros u oficinas de servicios.

4. Con ocasión de su petición, la Corporación procedió a revisar nuevamente su postura interpretativa en ese sentido. Como elemento de juicio adicional, solicitó a la Unidad de Administración de la Carrera nos diera a conocer su postura frente a la viabilidad de traslados de cargos adscritos a las plantas de personal de “centros u oficinas de servicios” y los adscritos a la planta de personal de juzgados y, viceversa, quien dio respuesta mediante oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024, señalando que:

*“Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1º y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y **para el cual se exijan los mismos requisitos**.*

*Ahora bien, **para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los mismos requisitos** y en el caso de los oficiales mayores, se requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad.”*

5. La regla general contemplada de este concepto, no deja margen de apreciación, o espacio al respecto, lo que nos lleva a replantear y modificar la postura interpretativa que se tuvo para emitir conceptos favorables de traslado, en solicitudes de empleados de carrera adscritos a centros u oficinas de servicios para juzgados, toda vez que a partir de los requisitos mínimos exigidos para un cargo específico no puede darse por acreditado los de otro cargo. En otras

palabras, la verificación de requisitos debe efectuarse de manera taxativa y literal, como aparecen enunciados en el respectivo acuerdo.

6. De otra parte, es de mencionar que la Convocatoria no. 4 para la provisión en propiedad de cargos de empleados de tribunales, centros de servicios y juzgados, realizó la oferta de diferentes cargos según la sede donde prestarán el servicio y con fundamento en ello, determinó los requisitos a exigir; según dicha diferenciación, los integrantes de los registros de elegibles respectivos, están facultados para optar para el cargo al que se inscribieron⁶ y aprobaron el concurso de méritos.
7. Lo aclarado, sirve también para absolver su inquietud en el sentido de que no es posible aplicar de manera homogénea del criterio que se traía, con relación a los integrantes del registro de elegibles, toda vez que solamente pueden optar para el cargo para el cual concursaron y cumplieron los requisitos exigidos, adscrito a una dependencia o juzgado específica.
8. Lo anterior, en consonancia con lo dicho por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 18 de diciembre de 2018, radicado 17001-23-33-000-2017-00542-01(ACU), acotado por usted y que señala lo siguiente:

*“La diferencia impuesta por el acuerdo objeto de estudio, permite a la Sala colegir que, contrario a lo asegurado por el actor, **una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo.**”* (Negrita por fuera del texto original).

Atentamente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidente

M. P. FEDB / DMAG

⁶ Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial”.

Oficio CSJCAO24-1223 Respuesta petición de información del 5 de junio de 2024 y la adición a la misma del 8 de julio de 2024

Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales

<sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/07/2024 14:16

Para: Andres Jurado <oscarandres.jurado19@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

OficioCSJCAO24-1223.pdf;

Buenas tardes

Remito el oficio del asunto, por favor confirmar el recibido.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.